Firmado digitalmente por TUMAY SOTO Felix Gonzalo FAU 20131372346 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.11.2024 19:15:32 -05:00

Municipalidad de Surquillo

Surquillo, 29 de Noviembre del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° D000149-2024-OGRH-OGA-MDS

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÒN DE RECURSOS HUMANOS:

VISTO

El Informe de Precalificación N°D000089-2024-STPAD-MDS de fecha 29 de noviembre de 2024 y demás documentos relacionados con la investigación administrativa practicada en el Expediente N°05-D-2024-STPAD, respecto a la presunta falta administrativa atribuible al servidor **PEDRO ERNESTO CANO BAYLÓN**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como, para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de éstas;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, señala que las normas referidas al régimen disciplinario y procedimiento sancionador se aplican una vez que entren en vigencia[1] las normas reglamentarias sobre tal materia;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"[2], establece en su numeral 6.3, sobre la vigencia del régimen disciplinario y PAD, lo siguiente: *"Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley Nº30057 y su Reglamento"*;

Que, en la Directiva Nº02-2015-SERVIR/GPGSC se han efectuado diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultan aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley Nº30057;

Que, mediante el Informe de Precalificación N°D000089-2024-STPAD-MDS, de fecha 29 de noviembre de 2024, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la

[1] A partir del 14 de septiembre de 2014, los procedimientos administrativos disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

[2] Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada el 24 de marzo de 2015, y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, publicada el 23 de junio de 2016.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **I7KHPW8**

Municipalidad Distrital de Surquillo, recomienda[3] la instauración de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor **PEDRO ERNESTO CANO BAYLÓN**;

Que, atendiendo a lo antes expuesto y en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, se procede a emitir la presente resolución de conformidad al Anexo D: "Estructura del acto que inicia el PAD";

I. LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA. -

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	RÉGIMEN LABORAL	CARGO	DEPENDENCIA DE LABORES
PEDRO ERNESTO CANO BAYLÓN	DNI N° 10339661	DECRETO LEGISLATIVO N° 728	ESPECIALISTA EN PATRULLAJE A PIE	SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

II. LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA. -

Que, se imputa al servidor **PEDRO ERNESTO CANO BAYLÓN** (en adelante, **EL SERVIDOR**), la presunta comisión de la falta grave de carácter disciplinario prevista en el artículo 85º literal q) de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (…) q)* ***Las demás que señale la ley****"*[4], generándose responsabilidad pasible de sanción, por vulnerar el Principio de Probidad y la Prohibición de Mantener Intereses de Conflicto, establecidos en el numeral 2 del artículo 6°[5] y el numeral 1 del artículo 8°[6] de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (en adelante, LCEFP), respectivamente;

Que, **EL SERVIDOR** habría vulnerado el Principio de Probidad, ya que, no habría actuado con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y, habría vulnerado la Prohibición de Mantener Intereses de Conflicto, toda vez que se habría verificado el conflicto de intereses de **EL SERVIDOR**, al estar presuntamente manteniendo relaciones o aceptando

---

[3] El secretario técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes, toda vez que se emiten en calidad de recomendación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

[4] En concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que dispone: *"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria (…) las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título";* concordante con el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 27815, que señala: *"La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción".*

[5] **Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública**
*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(…)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."

[6] *"**Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública***
El servidor público está prohibido de:
1. Mantener Intereses de Conflicto
Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **I7KHPW8**

situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros podrían estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. Todo ello, debido a que, a pesar de laborar en esta entidad, habría presentado expedientes, a través de la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Surquillo, los días 03 y 09 de agosto de 2023, luego de su horario de trabajo, referentes a trámites para la obtención de licencia de funcionamiento y Certificado ITSE de terceras personas, que contaban con un procedimiento administrativo sancionador previo que estaría vinculado a los trámites realizados por **EL SERVIDOR** en favor de estos, conforme se detalla a continuación:

- **EL SERVIDOR** presentó el Expediente N° 5526-23, el 03 de agosto de 2023 a las 16:31 horas, registrado a nombre de ORDOÑEZ ORTIZ PEDRO JOHNNY, con asunto: *"inspección técnica de seguridad en edificaciones posterior al inicio"* (según consta en el Sistema Integral Municipal de Surquillo (SIMS)).

- **EL SERVIDOR** presentó el Expediente N° 5663-23, el 09 de agosto de 2023 a las 16:21 horas, registrado a nombre de INVERSIONES VERDEFRESH S.A.C., con asunto: *"licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel"* (según consta en el Sistema Integral Municipal de Surquillo (SIMS)).

III. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN. -

Que, mediante el Informe N° D000335-2024-SOF-GFC-MDS de fecha 27 de febrero de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización informó a la Gerencia de Fiscalización y Control sobre las actividades de fiscalización y control ejecutadas por el personal operativo del Cuerpo de Inspectores Municipales e incidencias detectadas por dicha Subgerencia. Es así como, entre las incidencias detectadas en el año 2023, se reportó la siguiente:

"(…)
12.2. SEGUNDO PEDRO ERNESTO CANO BAYLÓN

*A través del **Informe N° 74-2023-MDS-GFC-SOF** de fecha 26 de octubre de 2023, esta Subgerencia informó a vuestro despacho que, **el fiscalizador municipal Segundo Pedro Ernesto Cano Baylón habría incurrido en posibles actos ilícitos; así como también habría actuado en conducta contrarias a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. Asimismo, habría infringido la Directiva N° 002-2022-GAF/MDS. Directiva Interna Aplicable a trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada**. Como consecuencia de ello, el referido informe fue elevado al despacho de la Gerencia Municipal mediante el **Informe N° 25-2023-MDS-GFC** de fecha 26 de octubre de 2023.*

Hechos:

*Con fecha 03, 08 y 09 de agosto de 2023, **el fiscalizador municipal Pedro Ernesto Cano Baylón venía gestionando y presentando en mesa de partes de la Municipalidad de Surquillo, trámites para obtener licencia de funcionamiento y Certificado ITSE de terceras personas**, a quienes se le habían iniciado procedimientos administrativos sancionadores con fecha anterior a la presentación de los Expediente N° 5526-2023 y Expediente N° 5663-2023.*
(…)."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **I7KHPW8**

Que, con el Memorando N°D000049-2024-GFC-MDS de fecha 27 de febrero de 2024, la Gerencia de Fiscalización y Control trasladó a la Gerencia Municipal, el Informe N° D000335-2024-SOF-GFC-MDS, a través del cual la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización informó sobre las actividades de fiscalización e incidencias detectadas;

Que, no obstante, por medio del Proveído D000391-2024-GM-MDS de fecha 28 de febrero de 2024, la Gerencia Municipal indicó a la Gerencia de Fiscalización y Control, lo siguiente: *"De lo enviado por la SOF, de acuerdo al numeral 12, sírvase precisar que condición laboral tienen con la entidad y, asimismo, respecto a los hechos sobre conductas infractoras, de tener evidencias o medios probatorios remitir a este despacho. Y, de los documentos que señala que fueron remitidos a GM, alcanzar copia digital con sus actuados, toda vez que no ha sido posible la ubicación de dichos documentos."*

Que, con el Informe N° D000350-2024-SOF-GFC-MDS de fecha 29 de febrero de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización comunicó a la Gerencia de Fiscalización y Control, entre otros, lo siguiente:

"(…)
Al respecto, conforme lo establece la Ordenanza N° 528/MDS, Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Surquillo, ***La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Surquillo, es la unidad orgánica responsable de efectuar las operaciones de fiscalización, cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas; así como, el detectar las infracciones cometidas y decidir la aplicación de sanciones administrativas que correspondan****; En concordancia con lo establecido en la Ordenanza N° 452/MDS, Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad distrital de Surquillo. En ese sentido, procedemos a informar lo siguiente:*

1. ***CONFORME AL NUMERAL 12 DEL INFORME N° D000335-2024-SOF-GFC-MDS, PRECISAR LA CONDICIÓN LABORAL DE LOS SERVIDORES CON LA ENTIDAD****:*

Los servidores señalados en el numeral 12 del Informe N° D000335-2024-SOF-GFC-MDS, ocupan el cargo de fiscalizadores municipal (antes policía municipal) y con relación a los hechos irregulares, precisamos la condición laboral de los siguientes servidores:

N°	***APELLIDOS Y NOMBRES***	***CONDICIÓN LABORAL***
(…)		
2	*CANO BAYLÓN PEDRO ERNESTO*	*DECRETO LEGISLATIVO N° 728*
(…)		

2. ***REMITIR EVIDENCIAS O MEDIOS PROBATORIOS DE LOS HECHOS SOBRE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS DETECTADAS, EN CASO DE CONTAR:***

Sobre el particular, es preciso hacer de vuestro conocimiento que, las evidencias y/o medios probatorios sobre las conductas infractoras detectadas por esta Subgerencia, fueron remitidas a través de los siguientes documentos: (…) Informe N° 74-2023-MDS-GFC-SOF (…).

Sin perjuicio de ello, cumplimos con adjuntar al presente las evidencias y/o medios probatorios sobre las conductas infractoras detectadas:
(…)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **I7KHPW8**

2.3. INFORME N° 74-2023-MDS-GFC-SOF - CASO: PEDRO ERNESTO CANO BAYLÓN

- *Anexo 2.*

(…)

3. <u>REMITIR COPIA DIGITAL DE LOS DOCUMENTOS QUE FUERON ELEVADOS A GERENCIA MUNICIPAL</u>:

En atención a lo solicitado, cumplimos con adjuntar al presente informe los siguientes documentos:

- *Copia digital del Informe N° 25-2023-MDS-GFC y anexo.*

(…)."

Que, mediante el Informe N° D000044-2024-GFC-MDS de fecha 29 de febrero de 2024, la Gerencia de Fiscalización y Control remitió a la Gerencia Municipal, la precisión sobre la condición laboral de los servidores con la entidad, en relación al numeral 12 del Informe N° D000335-2024-SOF-GFC-MDS; las evidencias o medios probatorios de los hechos sobre las conductas infractoras detectadas; y, copia digital de los documentos que fueron elevados a la Gerencia Municipal;

Que, posteriormente, a través del Memorando N° D000278-2024-GM-MDS de fecha 12 de marzo de 2024, la Gerencia Municipal remitió a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos los actuados, para que sean trasladados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que se valoren las pruebas adjuntas por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización;

Que, siendo así, por medio del Memorando N° D000146-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 18 de marzo de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos trasladó los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, manifestó lo siguiente:

"(…)
1. Mediante el documento de la referencia c), el Jefe de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización informa sobre incidencias y/o hechos irregulares detectados en el año 2023 a un grupo de fiscalizadores municipales (antes policía municipal) que se encuentran bajo el régimen 1057, 728 y 276, conforme al siguiente detalle:

N°	***APELLIDOS Y NOMBRES***	***RÉGIMEN LABORAL***
(…)		
2	*CANO BAYLÓN PEDRO ERNESTO*	*728*
(…)		

2. Asimismo, el Jefe de dicha Subgerencia, remite evidencias (fotos, videos, etc.) y medios probatorios de los hechos detectados, sobre supuestas conductas infractoras por parte de los servidores de la MDS, detallados en el recuadro precedente.

3. En base a ello, mediante el documento de la referencia a), el Gerente Municipal deriva dicha documentación a esta Oficina con la finalidad de trasladar a la Secretaria Técnica del PAD, a fin de que, evalué los medios probatorios adjuntos por dicha Subgerencia, en atención a lo expuesto en el numeral 12 del Informe N° D000335-2024-SOF-GFC-MDS de fecha 27.02.2024.
(…)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **I7KHPW8**

Por lo señalado, la derivación de los documentos de la referencia es con la finalidad de que Secretaría Técnica, evalúe el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra (…) Pedro Ernesto Cano Baylón (…) por las incidencias y/o hechos irregulares detectados por el Jefe de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización sobre supuestas conductas infractoras en el año 2023."

Que, de otro lado, con el Memorando N° D000069-2024-STPAD-MDS de fecha 08 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicitó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el informe escalafonario, entre otros, de **EL SERVIDOR**;

Que, este requerimiento fue atendido con el Memorando N° D000584-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 14 de agosto de 2024, al cual se adjuntó, entre otros, el Informe Escalafonario N° 034-2024-OGRH-OGA/MDS;

Que, de igual modo, por medio del Memorando N° D000139-2024-STPAD-MDS de fecha 03 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario requirió a la Gerencia de Fiscalización y Control, entre otros, el Informe N° 74-2023-MDS-GFC-SOF con su respectivo anexo;

Que, en respuesta a este requerimiento, con el Memorando N° D000342-2024-GFC-MDS de fecha 09 de octubre de 2024, la Gerencia de Fiscalización y Control remitió, entre otros, la siguiente información:

(i) **Informe N° 74-2023-MDS-GFC-SOF de fecha 25 de octubre de 2023, remitido por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización a la Gerencia de Fiscalización y Control, en el cual se menciona, entre otros, lo siguiente**:

"(…)
Siendo las 16:31 horas del día 03 de agosto de 2023, ***el inspector municipal Pedro Ernesto Cano Baylón*** *se presentó en mesa de partes de la Municipalidad de Surquillo, a fin de* ***realizar un trámite*** *para la obtención de la licencia de funcionamiento y Certificado ITSE; trámite que fue ingresado con el* ***Expediente N° 5526-2023****. De la consulta en el Sistema Integral Municipal de Surquillo (SIMS), el referido expediente ha sido registrado a nombre de ORDOÑEZ ORTIZ PEDRO JHONNY con asunto "inspección técnica de seguridad en edificaciones posterior al inicio".*

Ahora bien, de la verificación en la Base de Notificaciones de Imputación de Cargos (Cuadro Excel), se comprobó que el administrado ***ORDOÑEZ ORTIZ PEDRO JHONNY*** *cuenta con un procedimiento administrativo sancionador que se le inició con fecha 10 de abril de 2023, por la comisión de la conducta infractora con* ***Código N° 05-0114****:* ***"Carecer del certificado de inspección básica expedido por Defensa Civil"****; procedimiento que se le inició con la Notificación de Imputación de Cargo N° 014503-2023, Acta de Fiscalización Municipal N° 014000-2023 y Acta de Clausura N° 001861, por su establecimiento ubicado en Av. Nueva Tomas Marsano N° 719-Surquillo.*

El día martes 08 de agosto de 2023 a las 12:48 horas, ***dentro de su horario laboral****, el inspector municipal Pedro Ernesto Cano Baylón se encontraba nuevamente en mesa de partes, específicamente en el módulo de atención de Defensa Civil.*

Asimismo, el día siguiente (09 de agosto de 2023) a las 16:21 horas, el mismo inspector municipal se presentó en mesa de partes de la Municipalidad de Surquillo, a fin de realizar un trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento y Certificado ITSE; trámite que fue ingresado con el ***Expediente N° 5663-2023****. De la consulta en el Sistema Integral Municipal de Surquillo (SIMS), se advierte que el citado*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **I7KHPW8**

*expediente fue registrado a nombre de la empresa **INVERSIONES VERDEFRESH S.A.C.** con asunto "licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel".*

*Ahora bien, de la verificación en la Base de Notificaciones de Imputación de Cargos (Cuadro Excel), se comprobó que la empresa **INVERSIONES VERDEFRESH S.A.C.** cuenta con procedimiento administrativo sancionador de fecha 03 de agosto de 2023, por la comisión de la conducta infractora con **Código N° 01-0106**: **"Desarrollar giros no autorizados en la licencia de funcionamiento"**, procedimiento que se le inició con la Notificación de Imputación de Cargo N° 015641-2023, Acta de Fiscalización Municipal N° 015283-2023 y Acta de Clausura N° 002510, por su establecimiento ubicado en Jr. Leoncio Prado N° 463 – Surquillo.*

Ante los hechos relatados, con fecha 06 de setiembre de 2023, se remitió el Memorando N° D000016-2023-SOF-GFC-MDS a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; solicitando información sobre la concurrencia del servidor Pedro Cano, detallando fecha, hora, tipo de documento presentado y visualizaciones de cámaras de seguridad. Ante ello, con fecha 12 de setiembre de 2023, mediante Memorando N° D000010-2023-OACGD-GM-MDS, el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria informa, en atención al Memorando N° D000016-2023-SOF-GFC-MDS.

Posteriormente, con fecha 02 de octubre de 2023, se remitió un correo al Jefe de la Oficina General de Gobierno Electrónico y Digital solicitando registro de video vigilancia de las instalaciones de la Municipalidad donde se vea al Sr. Pedro Cano cuando presenta documentos, considerando las siguientes fechas: 03/08/2023, 07/08/2023, 08/08/2023 y 09/08/2023. Ante ello, mediante correo de fecha 03 de octubre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Gobierno Electrónico y Digital indica que los videos con anterioridad a 50 días no se encuentran disponibles.

Como se puede ver, el servidor mencionado ha realizado actos que genera conflicto de intereses, pues realiza trámites administrativos a nombre de administrados que tiene procedimientos sancionadores; siendo además que los trámites que ha realizado, buscan subsanar justamente las infracciones que generaron el inicio de los procedimientos administrativo sancionadores. Los que es peor aún, ha llegado a realizar dichas actividades incluso en su horario laboral. (…)

Ahora bien, es razonable suponer que las labores que realiza (distintas a su labor como inspector municipal) tienen alguna retribución económica por parte de los interesados, lo cual agravaría más la falta en la que está incurriendo el servidor público.
(…)."

(ii) **Informe N° 25-2023-MDS-GFC de fecha 26 de octubre de 2023, remitido por la Gerencia de Fiscalización y Control a la Gerencia Municipal, en el cual se menciona lo siguiente**:

*"(…) la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización pone en conocimiento de mi despacho sobre hechos irregulares cometidos por el servidor **Pedro Ernesto Cano Baylón**; los cuales podrían configurar el delito señalado en el artículo 385 ("Patrocinio ilegal") del Código Penal; así como la infracción de sus obligaciones y prohibiciones establecidas en el literal f) del artículo 32 y literal a) del artículo 33 de la Directiva Interna Aplicable a Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, Directiva N° 002-2022-GAF/MDS aprobada mediante Resolución Gerencial N° 07-2022-GAF/MDS de fecha 21 de enero de 2022.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **I7KHPW8**

Conforme a ello, elevo a su despacho el documento de la referencia; a fin de que tome conocimiento sobre los hechos suscitados, y a su vez, gestione a través de las áreas competentes las acciones correspondientes."

(iii) **Memorando N° D000010-2023-OACGD-GM-MDS de fecha 15 de setiembre de 2023, remitido por la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, en el cual se menciona lo siguiente**:

"(…)
Informar la concurrencia del señor Pedro Ernesto Cano Baylón, trabajador bajo régimen del Decreto Legislativo N° 728 en las instalaciones de la Municipalidad distrital de Surquillo.

Al respecto se informa que el Sr. Pedro Ernesto Cano Baylón, trabajador bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, no pertenece a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, por lo cual no está a mi cargo informar respecto a los ingresos y salidas del mencionado trabajador en las instalaciones de la Municipalidad distrital de Surquillo.

Por lo cual se recomienda que jefe directo a cargo de la supervisión del citado trabajador solicite la visualización de las cámaras de seguridad.

Respecto a información de fecha, hora, tipo de documento presentado en mesa de partes por parte del Sr Pedro Ernesto Cano Baylón

De la revisión del Sistema Integral Municipal de Surquillo (SIMS), se observa que, en el presente año el señor Pedro Ernesto Cano Baylon, sólo ha ingresado un documento a su nombre de fecha 17 de marzo de 2023, a las 04:06 p.m., con Registro N° 4431-2023, cuya descripción es: "Pago de asignación familiar".

Asimismo, se realizó la búsqueda en el Sistema de Gestión Documental -SGD, en el cual se constató que el citado trabajador no ha vuelto a ingresar algún tipo de solicitud a su nombre.

Cabe precisar que la presentación de documentos en mesa de partes no obliga a que el mismo administrado sea quien se apersone a las instalaciones de la entidad, pudiendo ser encargado a un tercero la entrega del escrito, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444. En todos los casos se registra el documento a nombre del administrado.
(…)."

(iv) **Pantallazos que contienen mensajes de WhatsApp de fechas 03, 07, 08 y 09 de agosto de 2023, entre el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y la Gerente de Fiscalización y Control**:

- Mensaje del 03 de agosto de 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **I7KHPW8**

- Mensaje del 07 de agosto de 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **I7KHPW8**

- Mensaje del 08 de agosto de 2023

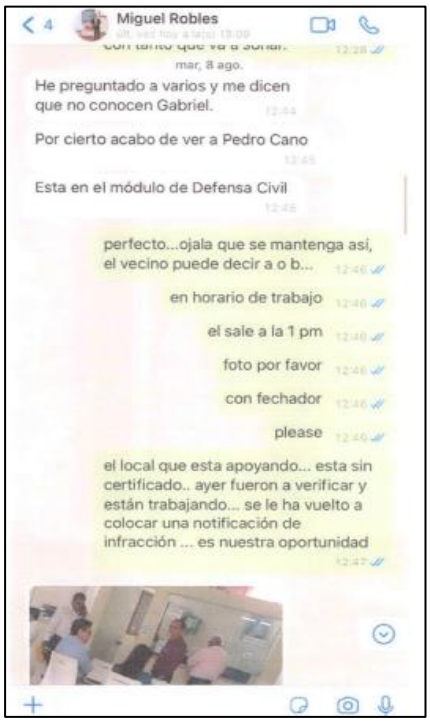

- Mensaje del 09 de agosto de 2023

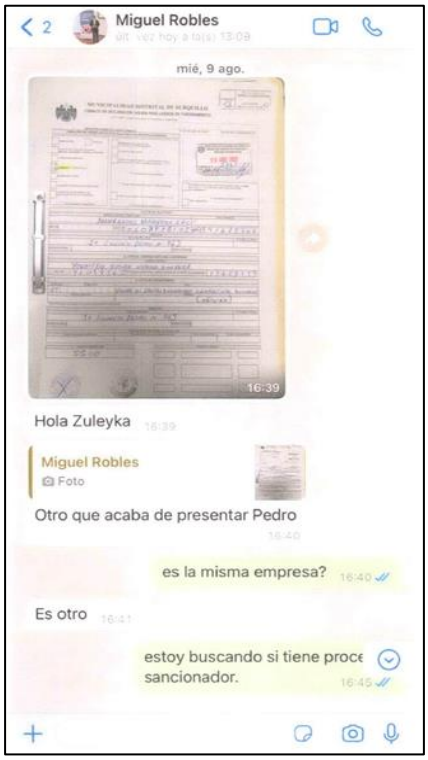

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **I7KHPW8**

(v) **Cargo de presentación del Expediente N° 5526-23 de fecha 03 de agosto de 2023, ingresado a través de la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Surquillo por EL SERVIDOR**:

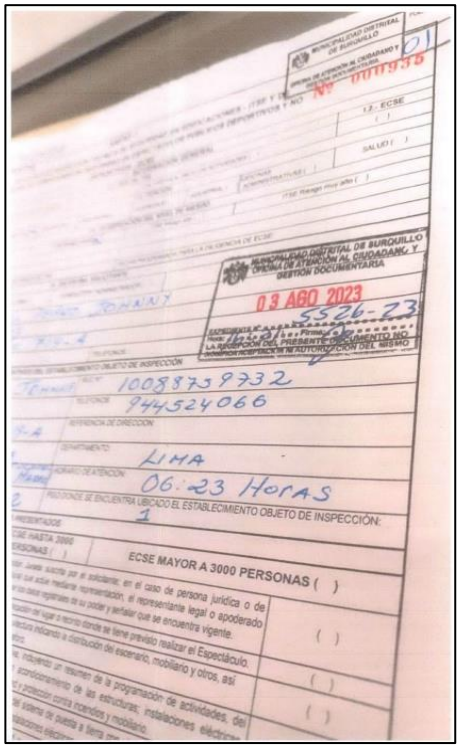
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
03 AGO 2023
5526-23
LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTituye APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DEL MISMO
10088739732
944524066
LIMA
06:23 HORAS
1
ECSE MAYOR A 3000 PERSONAS ( )

(vi) **Cargo de presentación del Expediente N° 5663-23 de fecha 09 de agosto de 2023, ingresado a través de la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Surquillo por EL SERVIDOR**:

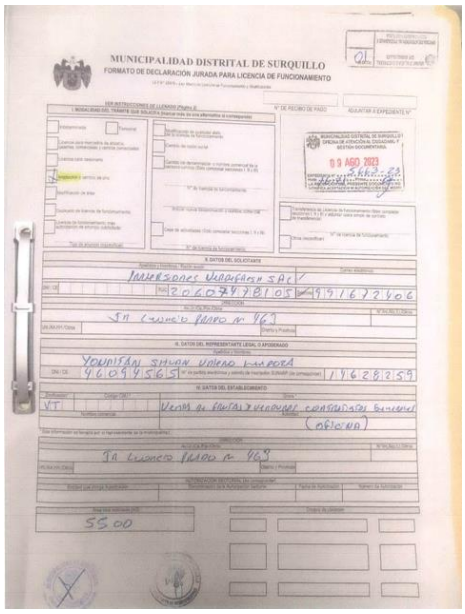
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO
FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
03 AGO 2023
INVERSIONES VIDAFIGUN SAC
20607787105
9916726606
JR LUNGO PARDO N 963
YOUNISAI SIMON VIDAL LAMPERA
46099565
176281259
VT
VENTA AL CONTADO Y VENDEDORES CONSIGNATARIOS BENEFICIOS (OBJETO)
JR LUNGO PARDO N 963
5500

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **I7KHPW8**

Que, mediante el Memorando N° D000151-2024-STPAD-MDS de fecha 25 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicitó a la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, que precise el rol de turnos y horario de trabajo de **EL SERVIDOR**, durante el mes de agosto de 2023;

Que, en respuesta a este último requerimiento, con el Memorando N° D002821-2024-SOF-GFC-MDS de fecha 25 de octubre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización informó lo siguiente: *"(…) durante el mes de agosto de 2023, el servidor cumplió con sus funciones en el horario de lunes a sábado, desde las 07:00 a.m. hasta las 13:00 p.m.";*

De la Función pública

Que, en virtud del artículo 1° de la LCEFP, los principios, deberes y prohibiciones éticos que regula el presente Código, rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° del referido Código. Asimismo, siguiendo este dispositivo, el artículo 2° del citado cuerpo normativo define a la función pública como toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos;

Del Principio de Probidad

Que, el numeral 2 de artículo 6° de la LCEFP, establece que todo servidor público debe actuar con rectitud honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona;

Que, una empleada proba o empleado probo es quien actúa con honradez, rectitud de ánimo e integridad en su conducta funcional, particularmente, en su relación con las personas administradas -sean usuarios/as de los servicios o proveedores/as de la entidad- e incluso frente al resto del personal. La mayor muestra de probidad es la exigencia de privilegiar los intereses públicos confiados a su responsabilidad por encima de sus intereses propios. De ahí que la norma afirma que todo provecho o ventaja personal debe ser desechado, incluso, todo aquello que pudiera dar la apariencia de beneficio[7];

Que, este principio constituye la base de otros deberes éticos contemplados en el propio Código; así como de prohibiciones éticas, como la de mantener intereses de conflicto;

De la Prohibición de Mantener Intereses de Conflicto

Que, el numeral 1 de artículo 8° de la LCEFP, establece que los servidores están prohibidos de mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo;

Que, el conflicto de interés es una situación o estado de cosas de riesgo razonable para el interés general confiado a un/a empleado/a público/a, que surge porque él o ella mantiene, concurrentemente, legítimos intereses personales de origen privado (familiares, amicales, económicos, sociales, partidarios) que podrían generar un incentivo para favorecerlos (desvío de poder) o, cuando menos, podría afectar la objetividad del criterio para adoptar la decisión que le compete. En su composición concurren tres condiciones: i) El deber funcional que debe ejercerse con imparcialidad y neutralidad; ii) El interés privado (personal, económico, financiero,

[7] Principios, deberes y prohibiciones éticas en la función pública. Guía para funcionarios y servidores del Estado. Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) Coordinación General de la CAN. Primera edición, enero 2016, página 17.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **I7KHPW8**

amical, corporativo, etc.) concurrente y que puede resultar implicado por la decisión en la que participa el empleado; y, iii) La valoración que ese interés privado puede afectar de manera razonable la objetividad del análisis, aunque ello no se consume[8];

Análisis del caso en particular

Que, con relación a la incidencia y/o hecho irregular detectado por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, del cual se observa que **EL SERVIDOR** habría gestionado y presentando, en mesa de partes de la Municipalidad de Surquillo, trámites para la obtención de licencia de funcionamiento y Certificado ITSE de terceras personas, se advierte lo siguiente:

- En el Informe N° D000335-2024-SOF-GFC-MDS de fecha 27 de febrero de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización informó a la Gerencia de Fiscalización y Control sobre las actividades de fiscalización y control ejecutadas por el personal operativo del Cuerpo de Inspectores Municipales e incidencias detectadas por dicha Subgerencia en el 2023, indicando, entre otros, que a través del Informe N° 74-2023-MDS-GFC-SOF de fecha 25 de octubre de 2023, elevado al despacho de la Gerencia Municipal mediante el Informe N° 25-2023-MDS-GFC de fecha 26 de octubre de 2023, se reportó el siguiente hecho:

  "(…)
  *Con fecha 03, 08 y 09 de agosto de 2023, **el fiscalizador municipal Pedro Ernesto Cano Baylón venía gestionando y presentando en mesa de partes de la Municipalidad de Surquillo, trámites para obtener licencia de funcionamiento y Certificado ITSE de terceras personas**, a quienes se le habían iniciado procedimientos administrativos sancionadores con fecha anterior a la presentación de los Expediente N° 5526-2023 y Expediente N° 5663-2023.*
  (..:)."

- En el Informe N° 74-2023-MDS-GFC-SOF remitido por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización a la Gerencia de Fiscalización y Control, se señaló que:

  "(…)
  *Siendo las 16:31 horas del día 03 de agosto de 2023, **el inspector municipal Pedro Ernesto Cano Baylón** se presentó en mesa de partes de la Municipalidad de Surquillo, a fin de **realizar un trámite** para la obtención de la licencia de funcionamiento y Certificado ITSE; trámite que fue ingresado con el **Expediente N° 5526-2023**. De la consulta en el Sistema Integral Municipal de Surquillo (SIMS), el referido expediente ha sido registrado a nombre de ORDOÑEZ ORTIZ PEDRO JHONNY con asunto "inspección técnica de seguridad en edificaciones posterior al inicio".*

  *Ahora bien, de la verificación en la Base de Notificaciones de Imputación de Cargos (Cuadro Excel), se comprobó que el administrado **ORDOÑEZ ORTIZ PEDRO JHONNY** cuenta con un procedimiento administrativo sancionador que se le inició con fecha 10 de abril de 2023, por la comisión de la conducta infractora con **Código N° 05-0114**: **"Carecer del certificado de inspección básica expedido por Defensa Civil"**; procedimiento que se le inició con la Notificación de Imputación de Cargo N° 014503-2023, Acta de Fiscalización Municipal N° 014000-2023 y Acta de Clausura N° 001861, por su establecimiento ubicado en Av. Nueva Tomas Marsano N° 719-Surquillo.*
  (…)

[8] Principios, deberes y prohibiciones éticas en la función pública. Guía para funcionarios y servidores del Estado. Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) Coordinación General de la CAN. Primera edición, enero 2016, páginas 48 y 49.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **I7KHPW8**

Asimismo, el día siguiente (09 de agosto de 2023) a las 16:21 horas, el mismo inspector municipal se presentó en mesa de partes de la Municipalidad de Surquillo, a fin de realizar un trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento y Certificado ITSE; trámite que fue ingresado con el ***Expediente N° 5663-2023****. De la consulta en el Sistema Integral Municipal de Surquillo (SIMS), se advierte que el citado expediente fue registrado a nombre de la empresa* ***INVERSIONES VERDEFRESH S.A.C.*** *con asunto "licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel".*

Ahora bien, de la verificación en la Base de Notificaciones de Imputación de Cargos (Cuadro Excel), se comprobó que la ***empresa INVERSIONES VERDEFRESH S.A.C.*** *cuenta con procedimiento administrativo sancionador de fecha 03 de agosto de 2023, por la comisión de la conducta infractora con* ***Código N° 01-0106: "Desarrollar giros no autorizados en la licencia de funcionamiento"****, procedimiento que se le inició con la Notificación de Imputación de Cargo N° 015641-2023, Acta de Fiscalización Municipal N° 015283-2023 y Acta de Clausura N° 002510, por su establecimiento ubicado en Jr. Leoncio Prado N° 463 – Surquillo.*
(…)."

- Conforme se observa en el pantallazo de WhatsApp de fecha 07 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria le remite a la Gerente de Fiscalización y Control, la imagen del cargo de presentación del Expediente N° 5526-23 de fecha 03 de agosto de 2023, ingresado a través de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Surquillo por **EL SERVIDOR**, a nombre de ORDOÑEZ ORTIZ PEDRO JOHNNY, para un trámite de obtención de licencia de funcionamiento y Certificado ITSE.

  En el sello de recepción del expediente se advierte que la hora de ingreso del documento, por la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Surquillo, fue a las 16:31 horas.

- Según se observa en el pantallazo de WhatsApp de fecha 09 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria le remite a la Gerente de Fiscalización y Control, la imagen del cargo de presentación del Expediente N° 5663-23 de fecha 09 de agosto de 2023, ingresado a través de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Surquillo por **EL SERVIDOR**, a nombre de la empresa INVERSIONES VERDEFRESH S.A.C., para un trámite de obtención de la licencia de funcionamiento.

  En el sello de recepción del expediente se advierte que la hora de ingreso del documento, por la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Surquillo, fue a las 16:21 horas.

- En el Memorando N° D002821-2024-SOF-GFC-MDS de fecha 25 de octubre de 2024, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización precisó que, durante el mes de agosto de 2023, **EL SERVIDOR** cumplió con sus funciones en el horario de lunes a sábado, desde las 07:00 a.m. hasta las 13:00 p.m.

Que, en atención a los hechos y medios probatorios antes señalados, se colige que, luego de su horario de trabajo, **EL SERVIDOR** habría presentado expedientes, a través de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Surquillo, es decir, en la propia entidad donde labora, vinculados a licencias de funcionamiento y Certificado ITSE, a nombre de ORDOÑEZ ORTIZ PEDRO JOHNNY (Expediente N° 5526-23) e INVERSIONES VERDEFRESH S.A.C. (Expediente N° 5663-23), respectivamente, los cuales contaban con un procedimiento administrativo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **I7KHPW8**

sancionador previo que estaría vinculado a los trámites realizados por **EL SERVIDOR** en favor de estos;

Que, sin perjuicio de ello, en relación a que el día 08 de agosto de 2023 a las 12:48 horas, dentro de su horario laboral, **EL SERVIDOR** habría estado en mesa de partes, específicamente en el módulo de atención de Defensa Civil, conforme se indica en los Informes N° D000335-2024-SOF-GFC-MDS y N° 74-2023-MDS-GFC-SOF, así como, en el mensaje de WhatsApp de fecha 08 de agosto de 2023; no se ha podido determinar a ciencia cierta las razones por las cuales se encontraba en esa ubicación a esa hora, ni se ha podido corroborar que estuviera realizando algún trámite a nombre de terceros, toda vez que, no se ha hecho alusión a algún expediente presentado por **EL SERVIDOR** en dicha fecha;

Que, por consiguiente, se determina que **EL SERVIDOR** habría vulnerado el Principio de Probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la LCEFP, ya que, no habría actuado con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y, habría vulnerado la Prohibición de Mantener Intereses de Conflicto, establecida en el numeral 1 del artículo 8° de la LCEFP, toda vez que se habría verificado el conflicto de intereses de **EL SERVIDOR**, al estar presuntamente manteniendo relaciones o aceptando situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros podrían estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo. Todo ello, debido a que, a pesar de laborar en esta entidad, habría presentado expedientes a través de la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Surquillo, los días 03 y 09 de agosto de 2023, luego de su horario de trabajo, referentes a trámites para la obtención de licencia de funcionamiento y Certificado ITSE de terceras personas, que contaban con un procedimiento administrativo sancionador previo que estaría vinculado a los trámites realizados por **EL SERVIDOR** en favor de estos, conforme se detalla a continuación:

- **EL SERVIDOR** presentó el Expediente N° 5526-23, el 03 de agosto de 2023 a las 16:31 horas, registrado a nombre de ORDOÑEZ ORTIZ PEDRO JOHNNY, con asunto: *"inspección técnica de seguridad en edificaciones posterior al inicio"* (según consta en el Sistema Integral Municipal de Surquillo (SIMS)).

- **EL SERVIDOR** presentó el Expediente N° 5663-23, el 09 de agosto de 2023 a las 16:21 horas, registrado a nombre de INVERSIONES VERDEFRESH S.A.C., con asunto: *"licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel"* (según consta en el Sistema Integral Municipal de Surquillo (SIMS)).

Que, en atención de los fundamentos antes esbozados, esta Autoridad concluye que, corresponde el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra de **EL SERVIDOR**, porque existen indicios suficientes que determinan que habría incurrido en la falta de carácter disciplinario contenida en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a: "*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (…)* ***q) Las demás que señale la Ley***"[9], generándose responsabilidad pasible de sanción por vulnerar el Principio de Probidad, previsto en el numeral 2 del artículo 6° de la LCEFP; así como, por incurrir en la Prohibición de Mantener Intereses de Conflicto, recogida en el numeral 1 del artículo 8° de la LCEFP;

[9] En concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que dispone: *"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria (…) las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título";* concordante con el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 27815, que señala: *"La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **I7KHPW8**

IV. LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA. -

Que, la presunta conducta imputada a **EL SERVIDOR** se vincula a la siguiente normativa:

Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública

*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(…)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."

*"**Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública***
El servidor público está prohibido de:

1. Mantener Intereses de Conflicto
Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo".

Que, en consecuencia, estaríamos ante la falta administrativa contenida en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (…)* ***q) Las demás que señale la ley****"*, concordante con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que dispone: *"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria (…) las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título";* que concuerda a su vez con el artículo 10° numeral 10.1 de la LCEFP, que señala: *"La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción."*

V. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR, DE CORRESPONDER. -

Que, no se propone la adopción de una medida cautelar;

VI. LA POSIBLE SANCION A LA FALTA COMETIDA. -

Que, para la identificación de la posible sanción a imponer, se hace indispensable considerar que el Tribunal Constitucional, en el Expediente Nº2192-2004-AA/TC, ha sostenido lo siguiente: *"(...) los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad (...) debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor (...)";*

Que, en aplicación del precedente administrativo, aprobado por Resolución de Sala Plena Nº001-2021-SERVIR/TSC, para los casos que por sus circunstancias particulares son de suma gravedad, lo que correspondería es la imposición de la sanción de destitución; toda vez que, este tipo de comportamientos generan que el mantenimiento de la relación sea insostenible;

Que, de lo expuesto anteriormente y en atención a los artículos 85° literal q) y 88° literal c) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° de su Reglamento,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **I7KHPW8**

aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y el numeral 14.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"[10], se precisa que la posible sanción que le correspondería aplicar a **EL SERVIDOR**, en caso se acredite su responsabilidad en los hechos materia de imputación, sería la **DESTITUCIÓN**;

Que, esta sanción es la más gravosa de todas, puesto que implica el término de la relación de prestación de servicios y debe ser impuesta en aquellos casos en que el mantenimiento de dicha relación resulte insostenible por la gravedad e impacto negativo de la falta disciplinaria cometida, la cual debe encontrarse prevista en la Ley N° 30057, Ley N° 27815 u otra norma con rango de ley. Además, esta sanción trae consigo una sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años[11];

VII. DEL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO. -

Que, de conformidad con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el numeral 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se le otorga el plazo de **cinco (5) días hábiles** para presentar sus descargos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, en la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Surquillo. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo, caso contrario, esta Autoridad continuará con el procedimiento hasta la emisión del informe correspondiente;

VIII. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA. -

Que, acorde con lo dispuesto en el literal c) del numeral 93.1 del artículo 93º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil[12], en el caso de la sanción de **Destitución**, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor; y, el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, en el presente caso, el **JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS** de la Municipalidad Distrital de Surquillo tiene la condición de órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario. Por tanto, se deberá presentar el descargo o solicitar la prórroga ante la **OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**;

IX. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME SE DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96° DEL REGLAMENTO. -

Que, mientras el servidor esté inmerso en un procedimiento administrativo disciplinario, tendrá derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, así como, a ser representado por

---

[10] Aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada el 24 de marzo de 2015, y actualizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, publicada el 23 de junio de 2016.

[11] **Reglamento General de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y modificatorias.**
*"**Artículo 105.- Inhabilitación automática***
Una vez que la sanción de destitución quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario".

[12] *"**Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario***
93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:
(…)
c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
(…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **I7KHPW8**

el abogado de su libre elección, brindar informe oral, presentar y ofrecer pruebas, acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; y, en general, ejercer todos los derechos que la ley permite;

X. DECISION DE INICIO DE PAD. -

Que, mediante el presente pronunciamiento, se dispone la instauración de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor **PEDRO ERNESTO CANO BAYLON** por los hechos contenidos en el Informe de Precalificación N°D000089-2024-STPAD-MDS de fecha 29 de noviembre de 2024 y el expediente N° 05-D-2024-STPAD;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor **PEDRO ERNESTO CANO BAYLÓN**, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: "***q) Las demás que señale la ley***"[13], generándose responsabilidad pasible de sanción, por vulnerar el Principio de Probidad y la Prohibición de Mantener Intereses de Conflicto, establecidos en el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 1 del artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respectivamente, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al servidor **PEDRO ERNESTO CANO BAYLÓN**, la presente resolución conjuntamente con el Informe de Precalificación de vistos, para el acceso a los incidentes investigados, a efectos que, en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutivo, presente los descargos que considere pertinente ante este Despacho, en calidad de Órgano Instructor. Para tal efecto, el servidor podrá presentar sus descargos a través de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

ARTÍCULO TERCERO. - REMÍTASE el presente acto resolutivo a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para su correspondiente seguimiento y custodia**.**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
FELIX GONZALO TUMAY SOTO
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

FTS

[13] En concordancia con el artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que dispone: *"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria (…) las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título";* concordante con el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 27815, que señala: *"La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción".*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **I7KHPW8**